

2

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **006336**

RADICACION: 76001-40-03-028-2013-00201-00

Santiago de Cali, Noviembre ocho de Dos Mil Diecinueve

La parte demandada solicita la entrega de títulos retenidos para este asunto y que **CORRESPONDEN** al excedente a su favor en virtud en virtud de la terminación del proceso desde el 11 de agosto de 2016 – fol. 82.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se verifica la existencia de un depósito retenido para este asunto en la cuenta de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003028-2013-00201-00, **EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL UMBRAL DE LAS QUINTAS** contra **HECTOR MAZUERA DUQUE Y MARIA TERESA ESPINOSA ROJAS C.C. 31.899.565.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-028-2013-00201-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega a la demandada **MARIA TERESA ESPINOSA ROJAS C.C. 31.899.565** a la que le fue descontado en virtud de la terminación del proceso, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13-11-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

Auto 006337

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00365-00

Santiago de Cali, Noviembre ocho de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado entrega de títulos a su favor. El proceso se encuentra terminado y no obra en el proceso prueba de diligenciamiento del oficio de desembargo dirigido al pagador de ALMACENES LA 14.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandado STEVEN GARCIA DOSMAN c.c. 1.130.626.109 los siguientes títulos:

Table with 7 columns: ID, C.C., Name, Status, Date, Application, Amount. Rows include BONILLA EDGAR HERNAN with amounts like \$166.700,00 and \$200.040,00.

Segundo. Por secretaria, y a través del correo remitase el oficio no. 04-628 de 29 de marzo de 2019 ordenado en auto de 27 de marzo de 2019 – folio 72 al Pagador Almacenes la 14 – Recursos Humanos en la Avenida. 6 Norte # 30n – 47 o al tact center 4881414 ext.: 7510 - 7550 - 7513 - fax 7595, y/o a la Avenida 4 Norte # 7N -46 Centro Comercial Centenario - Sótano 1 de Cali.

Tercero. ACREDITE el demandado el diligenciamiento del oficio de desembargo ordenado en el proceso dirigido al pagador de ALMACENES LA 14 de Cali, acto sin el cual no se ordenaran nuevas entregas de dineros.

NOTIFIQUESE, La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Stamp area containing: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI, En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m., Fecha: 13-11-2019, Secretario Carlos Eduardo Silva Cano.

4

AUTO No 006334

RADICACION: 76001-40-03-004-2018-00505-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito en firme (fol. 43) arroja un valor a 18 de junio de 2019 por \$3.214.167.79 M/CTE y las costas \$211.000,00 M/CTE. (Σ \$3.425.167,79 M/CTE). Se entregaron \$1.465.107,00 M/CTE en agosto 12 de 2019.

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO CC. 31.296.019**, los títulos retenidos para este asunto, a saber:

469030002433928	8903032157	FENALCO VALLE FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 235.746,00
469030002433932	8903032157	FENALCO VALLE FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 205.334,00
469030002440782	8903032157	FENALCO VALLE FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 235.746,00
08/11/2019 11:01 a. m. cuenta unica rad. 4-2018-505						\$ 676.826,00

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta única judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m. Fecha: 13-11-2019
Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006341

RADICACION: 76001-40-03-05-2013-00895-00

Santiago de Cali, noviembre ocho de dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 5 de noviembre de 2019 el demandante eleva recurso de apelación contra la providencia notificada el 30 de octubre de 2019.

En primer término se debe considerar la procedencia del recurso al tenor del art. 321 del CGP que taxativamente señala las providencias apelables, y dentro de estas no se encuentra incluida la que es objeto de inconformidad por parte del ejecutante.

Igualmente, es del caso hacer mención del art. 318 ibidem, "*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*"

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el demandante, por las razones aquí expuestas.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.

Fecha: 13-11-2019

Secretario

*Impresión de la Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2017-00607-00

AUTO No. **006340**

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Diecinueve.

Por Oficio No. 5346 de 20 de septiembre de 2019 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa que el proceso 1-2017-00669-00 fue terminado por desistimiento tácito el 2 de septiembre de 2019 y cancela medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 994 de febrero de 2018.

Revisado el proceso se observa que el proceso fue terminado 16 de julio de 2019, emitiendo los ordenamientos pertinentes, esto es el levantamiento de medidas y atender el remanente comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en proceso 1-2017-00669-00, librando las comunicaciones pertinentes. Igualmente se dispuso la conversión de títulos a la cuenta de ese despacho para ese asunto en octubre 10 de 2019. – fol. 100 y ss.

Por tanto, el JUZGADO.

RESUELVE:

OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI informándole que desde el 16 de julio de 2019 el proceso fue terminado, y atendiendo los ordenamientos pertinentes, se dejaron a disposición del proceso Ejecutivo de JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO contra EDUARDO ANTONIO DURANGO RIVERA Y JUAN GABRIEL TAPIA CABRERA, RADICACION 1-2017-00669-00, LOS BIENES Y DINEROS DESEMBARGADOS a los demandados, información que se le brinda a fin de que proceda como estime pertinente. **NUEVAMENTE se ordena a secretaria** que remita copias de los oficios de desembargo librados en cumplimiento al auto de 16 de julio de 2019 y de los oficios de transferencia de títulos por remanentes.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13-11-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Baquero

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 5-2015-01367-00

AUTO No. - 006338

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Diecinueve.

Eleva petición la secuestre MARICELA CARBALI de levantamiento de orden de decomiso del vehículo de placas CVW 846 de propiedad del demandado JOSE HUMBERTO QUIROGA, anunciando que el bien será entregado a CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ cesionario, por valor de un depósito de \$300.000,00 M/CTE para ser abonados a la cuenta de parqueadero.

Se observa que dentro del proceso se fijó fecha para remate del mencionado vehículo para el 3 de marzo de 2020, por auto de 29 de octubre de 2019.

La solicitud de la secuestre no se ajusta a los lineamientos del art. 597 del C.G.P., pues no se encuentra legitimada para realizar actos reservados por la ley a la parte misma. (Art. 77 del CGP), de manera que se negará lo pedido.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la secuestre por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13-11-2019

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

RAD. 2012-0007 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

0063577

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Díaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

RAD. 2019-00083 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006356

El apoderado de la parte actora, solicita mediante escrito radicado el 01 de Agosto de 2019, en el Juzgado de origen, que se decrete el embargo y retención del salario devengado o por devengar al demandado FRANCISCO ARLEY MAZUERA GARCIA, como afiliado a la Caja de Honor de Cali, medida que se decreta mediante auto de fecha Septiembre 5 de 2019 (fl. 53).

Por lo anterior, mediante comunicación allegada por la Caja de Honor, el día 4 de Octubre de 2019, indican que "(...) la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual únicamente funge como administrador de las cesantías que remite mensualmente la Unidad Ejecutora (Policía Nacional), así como el ahorro para solución de vivienda y el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados (...)"

No obstante lo anterior, resulta necesario recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, las prestaciones sociales, dentro de las cuales se encuentra el auxilio de cesantía, tienen el carácter de inembargables, excepto cuando se trata de "(...) créditos a favor de cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil (...)".

Así las cosas y en virtud de que el aquí demandado es una persona natural FABIO ROBINSON GUZMAN GONZALEZ, corresponde levantar la medida decretada en el auto de fecha Septiembre 5 de 2019. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. LEVANTAR la medida decretada en auto de fecha Septiembre 5 de 2019, por las razones expuestas, por lo tanto se deja sin efecto el oficio N°. 04-1979. Líbrese oficio por secretaría.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste lo informado por la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
/48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

RAD. 2014-00800 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006353

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría librese los oficios ordenados el auto de fecha Marzo 15 de 2019 (fl. 138), a fin de perfeccionar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-11-20193

Presidencia de Ejecución de Sentencias
Cartera Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

RAD. 2010-00156 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006352

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría librese los oficios ordenados el auto de fecha Septiembre 14 de 2018 (fl. 171), a fin de perfeccionar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-11-20193

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

RAD. 2016-00620 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006351

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio N°. 77, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13-11-2019

*Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Ciro Caro
 Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

RAD. 2018-00656 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006360

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

2.- OFICIAR a EPS SANITAS S.A., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante BANCO DE BOGOTA S.A., con Nit. 860.002.964-4 contra MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL, con C.C. 31.954.012, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civil de Cali
Carlos Eduardo Silva Lango
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

RAD. 2019-00045 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.

006359

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

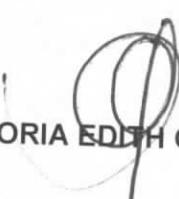
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el escrito allegado el Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto 006358

RADICACION: 76001-40-03-009-2017-00788-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Diecinueve.

Manifiesta el demandante en escrito del 6 de noviembre de 2019, que el despacho se limitó a resolver sobre levantamiento de medidas pero no tramito solicitud de acuerdo a los títulos.

Efectivamente el auto de 29 de octubre de 2019 sigue los lineamientos de las providencias emitidas en el proceso por auto de 27 de septiembre de 2019 – fol. 123-, y que atendió conforme a lo pedido el escrito que obra a folio 114 donde las partes que con precisión solicitan que se ordene el levantamiento de las medida de embargo que pesa sobre dineros, títulos, títulos valores y créditos del demandado DIEGO FERNANDO SARASTI CAICEDO, y sobre los títulos dice: "que los depósitos judiciales que reposen a favor de BANCO ITAU CORPBANCA ., sean entregados a la parte demandada ..."

Ahora, y ante la petición elevada por la parte demandante y el demandado, entiende el despacho que la solicitud de devolverle los títulos al demandado fue errada y nuevamente se referirá a la entrega de los dineros retenidos para el proceso a favor del ahora demandante **BANCO ITAU COPRBANCA COLOMBIA** a través de su apoderado judicial, como abono a la obligación, hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO, el numeral tercero del auto de fecha 26 de septiembre de 2019 – folio 123, En consecuencia **se anula la orden de pago No. 414181** de 17 de octubre de 2019.

SEGUNDO. En su lugar se ordena ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ c.c. 16.597.691, los siguientes títulos:

469030002363219	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 1.464.709,00
469030002374756	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.464.709,00
469030002386775	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.545.268,00
469030002386794	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 793.994,00
469030002406751	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 4.147.187,00
469030002417981	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 901.406,00

08/11/2019 3:49 p. m. j4cmejsent

\$ 10.317.273,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13-11-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 006344

Rad. 22-2012-00227-00

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Diecinueve

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al BANCO DAVIVIENDA para que den respuesta a los Oficios No. 04-1074 entregado el 18 de junio de 2019 y 04-2260 del 16 de octubre de 2019, librados en proceso EJECUTIVO de RODRIGO ANDRES GUZMAN contra GLORIA ELENA OTALVARO CORRALES c.c. 29.810.389 que solicitan información sobre la aplicación y estado de la medida de embargo comunicada por Oficio No. 04-1421 de 8 de junio de 2018. DEBERA el interesado aportar copias de las comunicaciones aquí mencionadas para ser incorporadas a la comunicación ordenada al momento de su diligenciamiento ante la entidad. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha 13-11-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

**RAD. 2019-00378 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006355

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Oficiar al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que comunique que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso EJECUTIVO, demandante BANCO DE BOGOTA, con radicación N°. 004-2019-00378-00, por los descuentos que le retenga al demandado GUILLERMO MUÑOZ DE CASTRO, con C.C. 6.107.369, en virtud de la medida de embargo ordenada en auto de fecha Mayo 27 de 2019 (fl.3 cd. 2). A partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta N°. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad. Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

**RAD. 2010-00969 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006354**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría librese los oficios ordenados el auto de fecha Noviembre 21 de 2017 (fl. 36), a fin de perfeccionar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13-11-20193

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Cali - Cauca
Secretario (a)

20
1091

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

**RAD. 2018-00918 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006348

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 037 el cual fue diligenciado satisfactoriamente en fecha 21 de Junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13-11-2019

Ingeniero de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

RAD. 2015-00319 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006347

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. 004-2069 dirigido a CERDOS DEL VALLE S.A., debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

RAD. 2017-00533 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006346

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que no cumple con los lineamientos del artículo 446 numeral 4 del C.G. del P., toda vez que la misma debe ser presentada teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada previamente (fl. 42) y los abonos efectuados debe indicar como fueron aplicados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

**RAD. 2016-00407 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006345

A folio 80-81, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que en el mandamiento de pago fueron autorizadas las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y sus correspondientes intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 3.756.000,00
CUOTAS EXTRAS	\$ 67.000,00
TOTAL INTERESES MORA HASTA LA CUOTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 966.613,50
LIQUIDACION A SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 4.789.613,50
LIQUIDACION APROBADA A MAYO DE 2018	\$16.706.376,00
TOTAL ADEUDADO	\$21.495.989.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-11-2019

Juan Carlos Martínez
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

**RAD. 2015-00863 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 00063501

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio N°. 04-025, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13-11-2019

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Echeverri Sivera Cano

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

RAD. 2018-00911 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006362

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el escrito allegado por la parte actora informando que el demandado ha realizado un abono de \$1.000.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13-11-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

**RAD. 2015-00504 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006361

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2019

**RAD. 2014-00520 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006349

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 133 el cual fue diligenciado satisfactoriamente en fecha 30 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13-11-2019

Instituto de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Edmundo Ortiz Pinzon

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 8 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA – COOPRISMA
DEMANDADO : ENITH LORENA GARCIA RUIZ Y CONJUNTO RESIDENCIAL EL SAMAN
Auto No _____

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00240-00

Santiago de Cali, Noviembre ocho de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso con la entrega de los títulos judiciales retenidos para el proceso.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que se encuentran registrados dineros para el proceso en la cuenta única judicial por valor de \$2.532.463,00.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial DR. HEINE ALBERTO CAICEDO GOMEZ c.c. 94.382.126 los dineros retenidos para el proceso a la fecha y que suma \$2.532.463,00 M/CTE:

469030002365954	9002294826	COOPERATIVA COOPRISMA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 460.446,00
469030002379944	9002294826	COOPERATIVA COOPRISMA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 460.446,00
469030002406802	9002294826	COOPERATIVA COOPRISMA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 920.892,00
469030002421395	9002294826	COOPERATIVA COOPRISMA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 460.446,00
469030002433032	9002294826	COOPERATIVA COOPRISMA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 230.233,00

08/11/2019 10:30 a. m. CUENTA UNICA RAD. 6-2017-240

Total Valor \$ 2.532.463,00

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA – COOPRISMA** contra **ENITH LORENA GARCIA RUIZ Y CONJUNTO RESIDENCIAL EL SAMAN** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados nuevos depósitos a la fecha.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13-11-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 8 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES
DEMANDADO : MARIA EUCLIBIA LOPEZ DE TORRES
Auto No ~~006343~~ 006343

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-019-2012-00812-00

Santiago de Cali, Noviembre ocho de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la entrega de \$989.451,00 M/CTE para el pago de la liquidación del crédito en firme y las costas.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que se encuentran registrados dineros suficientes para cubrir la obligación en los términos solicitados.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES Nit. 900020407-4**, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, por \$989.451,00 M/CTE:

ENTREGAR	\$ 898.451,00						
469030002369557	9000204074	COOPERATIVA COSOLUCI ENTIDAD	IMPRESO EN	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00	
469030002382680	9000204074	COOPERATIVA COSOLUCI ENTIDAD	IMPRESO EN	26/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00	
469030002394302	9000204074	COOPERATIVA COSOLUCI ENTIDAD	IMPRESO EN	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00	
469030002408679	9000204074	COOPERATIVA COSOLUCI ENTIDAD	IMPRESO EN	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00	
					total	\$ 874.460,00	

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002424903	9000204074	COOPERATIVA COSOLUCI ENTIDAD	IMPRESO EN	24/09/2019	NO APLICA	\$ 125.540,00
1	\$ 23.991,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 101.549,00	AL DEMANDADO				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$23.991,00 M/CTE** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES Nit. 900020407-4**.

TENGASE en cuenta que los oficios de pago de títulos deben ser entregados al apoderado del demandante **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES** contra **MARIA EUCLIBIA LOPEZ DE TORRES** por pago total de la obligación con la entrega de la suma de \$989.451,00 M/CTE.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Devolver a la demandada **MARIA EUCLIBIA LOPEZ DE TORRES C.C. 38.955.063**, el título que corresponde a excedentes a su favor que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral primero de esta providencia, por valor de **\$101.549,00 M/CTE**, una vez que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales generados en este trámite.

No se encuentran registrados nuevos depósitos a la fecha.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha 13-11-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario